GACETAD E COLOMBIA.

N. 170

BOGOTA .- DOMINGO 16. DE ENERO DE 1825.-15.

TRIMESTRE 13

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de Bogotá, Caracas, Quito, Santamarta, Cartajena, Popayan, Citará, Panamá, Medellin, Cumaná, Guayaquil y Maracaibo.

La suscricion anual vale 10 ps. 5 la del semestre y 20 rs. la del trimestre. El editor dirijirà los núms, por los correos à los suscritores: y à los de esta ciudad cuyas suscriciones recibe el ciudadadano Rafael Flores, en su tienda de ,a calle 1. del comercio num. 6, se les llevaran à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los núms, sueltos à 2 reales.

INTERIOR.

CONTINUA LA LEY DECLARANDO QUE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DEBE CONTINUAR EN EL EJERCICIO DEL PATR NATO QUE EN ELLA TUVIERON LOS REYES DE ESPAÑA Y DISPONIENDO EL MODO EN QUE DEBE EJERCERLO SU GOBIERNO.

Art. 17. Luego que los nombrados hayan prestado el juramento que antecede, podran entrar en el ejercicio e su urisdiccion, escitando para ello el poder ejecutivo á los cabildos eclesiásticos; pero no percibirán las rentas que les correspondan hasta el fiat de su santidad.

Art. 18. Antes de consagrarse los arzobispos y obispos, cuya ceremonia un podran diferir por mas de cuatro meses, contados desde ci dia en que reciban las bulas de su santidad, deberan practicar con asistencia del fiscal, si lo habiere en la capital de la diocesis, y si no del síndico procurador jeneral de la municipalidad, del ministro de la tesorería departamental, ó de la provincia, y de dos prebendados nombrades por el cabildo eclesiastico, un inventario esacto y circunstanciado de todos sus bienes y rentas, y de sus acreencias activas y pasivas: de este inventario se formaran tres ejemplares firmados por las personas que asistieron à él, y por el arzobispo ú obispo, y el uno se remitirá al poder ejecutivo, y los otros dos se archivarán en la tesoreria respectiva, y en la secretaria del cabildo elesiastico.

Art. 19. Cuando el nombrado para un arzobispado ú obispado lo renunciare antes
de que se haya hecho por el poder ejecutivo la presentación á su santidad; el congreso-conocerá y determinará sobre la renuncia; pero si esta se hace despues de la
presentación á la silla apostólica; á ella debera dirijirse por medio, del poder ejecutivo, y no se podrá proceder á nueva elección hasta la resolución de su santidad.

Art. 20. La elección y hombramiento de arzobispos y obispos puede recacr en otros arzobispos y obispos; mas en este caso el nombrado no adquirirá derecho alguno a la administración de la diocesis á que lo ha sido, y permanecerá en la que estaba en posesion hasta que su santidad le haya despachado las bulas.

Art. 21. Cuando se tratare de la provision de una dignidad ó canonjía que no sea de las de oficio, el poder ejecutivo con acuerdo de su concejo de gobjerno designará al que se considere con mas niérito y virtudes, y lo propondrá al senado para que este préste ó no su consentimiento y a; robacion.

Art. 22. En el nombramiento para raciones, y medias raciones procedera el poder ejecutivo con su concejo de gobierno en los términos designados por el artículo anterior, y los que por sí nombrare serán presentados á los prelados eclesiásticos y sus cabildos en sede vacante, para que los den la posesion y canónica institucion. Lo mismo hará con los nombrados para dignidades y canonjias, luego que haya obtenido el acuerdo y consentimiento del senado.

Art. 23. Para la provision de las canonjias de oficio debera preceder el concurso
y oposiciones que han sido acostumbradas.
Los edictos se pondràn á nombre del prelado y cabildo respectivos, su término será
el de seis meses y se estenderán á toda

la República; pero no podrán fijarse sin haber obtenido el beneplácito de los intendentes, ó del poder ejecutivo en su caso, el que se impetrará por el preiado ó cabildo en sede vacante al tiempo de darle cuenta de la del canonicato que trata de proveerse.

Art. 24. Para los actos de oposicion, el poder ejecutivo nombrara una persona que asista à ellos, y despues pueda informarle de la aptitud y talentos que han manifestado los opositores. El prelado y cabildo unidos formarán terna de los opositores y las remitiran al poder ejecutivo espresandole los méritos, servicios y cualidades de los que propone segun que los hayan acreditado al tiempo de presentarse para là oposicion: de los propuestos el poder ejecutivo nombrará al que le paresca mas digno, sin estar ligado precisamente à los d 1 primer lugar, y lo presentara al prelado ó cabildo en sede vacante para que lo pongan en posesson dandole la institucion canónica.

Art. 25. Si para una canonjia de las de oficio que estuviese vacante, no se presentare mas que un pretendiente, siendo capaz y tenichdo las cualidades que por derecho se requieren en los que han de obtener estos oficios, el prelado y cabildo celesiástico lo propondran al poder ejecutivo, y este lo presentara; pero si carceiere de la aptitud y sufici neia, y de las cualidades necesarias, se suspenderà la provision; y se fijaràn nuevos edictos, dando cuenta al poder ejecutivo del resultado del primer concurso.

mismo en la de sacristias se guardarán las formalidades que prescribe el capit. 18 seccion 24 del concilio de Trent y para ello se abrirà concurso á los beneficios vacantes cada seis meses á lo mas. Les edictos se fijarán por los prelados celesiasticos con anuencia de los intendentes, ó del poder ejecutivo en su caso, y cuando los prelados no convoquen oportunamente el concurso, los escitaran á que lo verifiquen y de no prestarse à ello avisarán al metropolitano, y si este fuese el omiso, al sufraganco mas inmediato, para que conforme à los canones suplan la neglijencia.

Art. 27. De los opositores al concurso que despues de haber sido examinados, y aprobados hubieren Justificado sus n'éritos, los prelados eclesiasticos propondran tres para cada beneficio al poder ej cutivo ó á los intendentes, espresando los méritos y servicios que cada uno hubiere comprebado haber hecho á la iglesia y á la República. Los intendentes, y el poder ejecutivo en su caso, si no tuvieren ostáculo presentarán á uno de los propuestos que les parésca mas digno; pero si supieren que estos no son acreedores al beneficio, ya sea por sus cualidades personales, y ya por que se pasterga el mérito mayor de otros eclesiásticos, podrán devolver la terna para que se reliaga, man festandole al prelado los motivos que tienen para no presentar á ninguno de los propuestos.

Art. 28. Si para la provision de un curato ó sacristía no hubiere mas que un opositor, siendo de aptitud y suficiencia, el prelado eclesiástico lo propondrà, y el poder ejecutivo ó el intendente lo presentarán siempre que les conste no haberse opuesto otro.

Art. 29. Ninguno podrá ser ordenado de órdenes mayores, incluso el presbiterado, à título de curato ó sacristía que no haya obte-

nido con arreglo á los dos artículos anteriores, ni pretender un curato ó sacristía determinados, sin que haya servido otro por espacio de dos años continues, dentro de cuyo
término ni aun se le admitira al concurso.
Los que por la primera vez se oponen deberán servir el curato ó sacristía à que se
les nombrare.

COURTER OF THE CONTRACTOR OF T

Art. 30. Cuando el curato perteneciese à regulares, el prelado superior de ellos nombrara tres, y los propondrà al prelado eciesiástico para que sean examinados, y si resultaren suficientes y aprobados se propondrán á los intendentes ó al poder ejecutivo en su caso, por el prelado eclesiástico para que presenten uno de los tres. Si todos ó alguno de los designados por el prelado regular no fueren aptos, el prelado ordinario hará se propongan otros que tengan la suficiencia necesaria. Para la provision de estos beneficios, no precederán edictos.

Art. 31. Los relijosos que se destinasen por los prelados regulares para el ministerio de misioneros deberán ser examinados por el prelado eclesiástico respectivo, en los términos que prescribe el capítulo ya citado del concilio de Trento, y si fuesen aptos y suficientes, el prelado ordinario les concederá las licencias necesarias y lo avisará á los intendentes ò al poder ejecutivo en su caso, para que se le dé el pase á la patente del prelado regular y se les manden abonar sus costos de viaje y sus estipendos:

Act. 32. Comprendiendos: el territotorio de una diocesis en dos ó mas de artamentos, el prelado elesiastico avisara a tos
intendentes que trata de fijar edictos á los
beneficios vacantes y ca a uno de los intendentes tiene el derecho de requerir al prelado eclesiastico para la celebración del concurso, y de practicar en su caso las dilijencias prevenidas en el art. 26.

Art. 33. Los vecindarios de nuevas erecciones de parroquias, que á su costa hubieren construido las iglesias y las personas particulares que hicieren lo mismo por la primera vez, tendran el derecho de designar el
eclesiastico que deba servir de cura, y este
será nombrado por el intendente respectivo,
ó por el poder ejecutivo en su caso, é instituido por el prelado eclesiastico siempre que
sea apto y suficiente para el ministerio.

Art. 34. La provision de les curatos y sacristias interinamente corresponde à los prelados eclesiasticos en pieno derecho: podrán hacerla en eclesiasticos secuares ó regulares; pero no en curas propietarios, y el poder ejecutivo y los intendentes impedirán que se hagan tales traslaciones opuestas à la disciplina universal de la iglesia.

Art. 35. Los curas que habiendose opuesto a otros beneficios no hubieren sido aprobados en el concurso, no podrán ser nombrados al curato que pretendian, ni volver al suyo, hasta que por algun tiempo hayan estudiado en los seminarios diocesanos ó colejios de ordenandos y despues de este estúdir se les hubiere examinado nuevamente y halladolos aptos. Entre tanto se les nombraran ecónomos con arreglo à lo dispuesto en el concilio de Trento, reservandoles por el prelado una parte de los frutos del beneficio para su susistencia. Los intendentes y el poder ejecutivo en su caso cuidaran de que asi se verifique, y al efecto pedirán á los prelados eclesiasticos, y estos deberán remitirles al fin del concurso lista de los curas que no fueren aprobados ca (Se continuará.) en el examen.

DECRETO DEL SENADO.

CREANDO LA PLAZA DE OFICIAL PRIME-RO DE SU SECRETARIA.

El senado de la república de Colombia weunido en la sala de sus sesiones.

En uso de la facultad que le concede el artículo 62 de la constitucion y convencido de la dificultad en que se halla el secretario de continuar por si solo el trabajo de redactar las actas de las sesiones de la cámara, y de atender à las demas obligaciones de su destino.

DECRETA:

1.º Se establece la piaza de un oficial primero de la secretaria del senado con el suchlo de seicientos pesos anuales.

2.º Para que puedan redactarse las actas por el secretario con la debida esactitud es obligacion del oficial primero formar apuntumientos de todo lo que se trate y ocurra en las sesiones públicas, notando las opiniones que se manifiesten con espresion de su autor, y de las principales razones en que se funde y recojer igualmente luego que se acabe la sesion, de mano de los senadores los testos, leyés y documentos que se citen debiendo consultar á cada uno de aquellos cualesquiera dudas que le ocurran para evitar equivocaciones.

3.º Es tambien obligacion del oficial primero desempeñar los démas encargos relativos à la secretaria que le señale el secretario.

4.º El oficial primero depende inmediatamente del secretario, bajo cuya responsabilidad corren las actas, y todo el despacho de la secretaria.

5.º Y último: es obligacion, del oficial primero instruirse en el tiempo del receso del senado en el arte de la taquigrafia, para que en lo sucesivo se lleve con la mayor esactitud posible el diario de los debates de la ca mara.

6.º Comuniquese al poder ejecutivo esta resolucion para los efectos convenientes. Dado en Bogota à 4 de enero de 1825-15.-El presidente del senado, Luis Andres Ba-RALT.—El secretario del senado, Antonio José Caro.

nun

OTRO DE LA CAMARA DE REPRESEN-TANTES DESIGNANDO LAS PLAZAS QUE DEBETENER SU SECRETARIA Y LOS SUEL-DOS DE QUE HAN DE GOZAR.

La camara de representantes de la republica de Colombia.

En uso de la ficultad que le concede el ar tículo sesenta y dos de la constitucion, y á fin de que haya en su secretaria los oficiales necesarios para el despacho de los negocios que ocurran, ha tenido á bien en la sesion de hoy acordar y resolver lo siguiente.

Art. 1. En la secretaria de la cámara de representantes habrá para su despacho las plazas siguientes-Primero: la de un oficial mayor archivero que tendrà el sueldo de trecientos y sesenta pesos anuales-Segundo las de dos oficiales primeros de pluma, con trecientos pesos anuales de sueldo cada uno-Tercero: las de dos oficiales segundos de pluma con docientos pesos anuales de sueldo cada uno.

Art. 2. Son obligaciones del archivero arreglar, inventariar, cuidar y custodiar los papeles del archivo, y de los oficiales de pluma escribir todo lo que se ofresca en la secretaria bajo la direccion y dependencia del secretario de la camara como su inmediato jefe.

Art. 3. Habrá ademas dos porteros con ciento y veinte pesos anuales de sueldo cada uno; cuyas obligaciones serán las de asear el edificio, y cumplir las órdenes de la cámara, del presidente, y del secretario durante las sesiones.

Art. 4. Se dará aviso al público por medio de la Gaceta, para que se presenten en La proxima reunion del congreso los que quie-

ran obtener las plazas de pluma que se darán à los que manifiesten mejor aptitud.

Art. 5. Esta resolucion tendrà esecto desde la proxima reunion de las camaras, y entretanto quedaran el oficial archivero encargado de la custodia del archivo con el sueldo de veinte y cinco pesos mensuales que antes le habia asignado la cámara; un escribiente para el despacho de los asuntos que quedan encargados al secretario, con la asignacion de ocho pesos mensuales; y un portero que cuide del edificio, y haga lo que disponga el secretario, con igual asignacion de ocho pesos mensuales-Dado en la sala de representantes à 2 de agosto de mil ochocientos veinticuatro=El presidente de la camara-Jose RAFA'EL MOSQUERA-El diputado secretario, José Joaquin Suares.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

El señor de Francisco Martin representante de la República por la provincia de Cartajena ha tomado asiento en la cámara y prestado el correspondiente juramento. Igualmente el doctor Inacio Escovar nombrado representante por Quito. El sr. Palacios diputado por Barinas tambien se ha incorporado.

SENADO.

El senado tiene actualmente senadores por los departamentos siguientes: Orinoco uno: Venezuela dos: Zulia dos: Magdalena cuatro: Boyacá cuatro: Cundinamarca cuatro: Cauca cuatro: Guayaquil uno: Ecuador ó Quito uno: Istmo dos: total 25.

Se han presentado al congreso el dia 4 las objeciones que el poder ejecutivo ha hecho à los proyectos de ley sobre el rejimen político de los departamentos, administracion de justicia, uso de sellos, é impresion en un volumen de las leyes de 1823 y 1824 y decretos del ejecutivo.

TRIBUNALES DE JUSTICIA

Per la ausencia temporal del señor Salazar fiscal de la alta corte de justicia el poder ejecutivo ha nombrado al dector Gori para que supla sus veces durante la presente sesion del congreso en virtud del articulo 123 de la constitucion, y de no ser de las vacantes comprendidas en el 142.

Para suplir la falta de los ministros de la corte de justicia del Centro sres. Viana, Tobar, Ortis, Gomez, y Cuevas que han pasado al congreso, el poder ejecutivo con dictamen del concejo de gobierno ha nombrado para que suplan su falta a los doctores Tenorio, Sandino, Esteves, Alvares del Pino y Baloco.

Hallandose el ministro de la corte superior de justicia del Sur doctor José Feliz Valdiviezo ejerciendo por nombramiento del LIBERTADOR presidente la intendencia del departamento del Ecuador de que el poder ejecutivo no ha tenido por conveniente separarle en las actuales circustancias, ha nombrado al doctor Salvador Ortega para que sirva su plaza mientras esté ejerciendo aquel destino, y al doctor Inacio Ochoa para la de fiscal que obtenia el doctor Manuel Arevalo quien ha renunciado este empleo.

NOMBRAMIENTOS DEL EJECUTIVO.

Por renuncia del coronel Vicente Aguirre ha nombrado el poder ejecutivo para gobernador interino de la provincia del Chimborazo al coronel Feliciano Checa.

Por renuncia del doctor Inacio Ochoa de la asesoria del gobierno de Chimborazo que le habia conferido el poder ejecutivo ha sido nombrado para tal encargo el dr. Agustin Salazar. Para la asesoria de Loja ha sido nombrado el dr. Agustin Riofrio, para la de Carabobo el licenciado Manuel Muhoz Tevar, y para la de Pasto el dr. Antonio Carbajal.

RELACIONES ESTERIORES.

La siguiente es la respuesta definitiva del poder ejecutivo de Colombia á la comision de Haytì de que ha hecho mérito el mensaje último.

República de Colombia - Secretaria de estado de relaciones esteriores=Palacio de gobierno en la capital de Bogotá à 15 de julio de 1824=14.

Al señor J. Derrivieres Chanlatte &c. &c. Señor: he tenido la honra de informar al ejecutivo de la comunicacion que V. tuvo la bondad de poner en mis manos el dia 6 del corriente, en que desenvuelve los objetos de la mision de que se halla encargado por el gobierno de Haytí cerca del de Colombia con varios documentos desde el número 1.º hasta el 10.

Es bien sensible, señor, que el gobierno de V. no le haya permitido mas que el corto tiempo de veinte dias para tratar un negocio de tanta importancia y que exije por su naturaleza una muy larga y madura meditacion en el estado presente de las relaciones politicas del mundo civilizado. Mas, puesto que no está en manos de V. permanecer por mas tiempo en esta capital, vov á esforzarme á contestar á dicha comunicacion, suspendiendo por algunos momentos el despacho de asuntos de mucha gravedad que ocupan en el dia la atencion de mi gobierno y en cuyo buen exito está intimamente interesada la causa de la libertad é independencia de la América

en jeneral.

El gobierno de Haytí desea, segun V. tiene la bondad de informarme, celebrar con este pais un tratado de alianza defensiva y comercio, prestandose mutuamente auxilios de dinero y municiones de boca y guerra contra los enemigos esteriores de ambas partes. Esto cambiaria sustancialmente la posicion favorable en que se encuentra ahora Colombia y sus aliades con respecto á las potencias europeas, multiplicando injusta é innecesariamente el número de sus enemigos esternos. Yo espero, sr., que V. convendrá conmigo en que semejante estado de cosas no es, ni puede ser en manera alguna ventajoso al pais de V. ni al mio. Colombia particularmente tiene muy fundadas esperanzas de ver bien pronto establecidas relaciones de paz y buena correspondencia con el gobierno de S. M. cristianisima. Y me parece que el interes de Haytí está en el progreso y establecimiento final de tales relaciones, por que quizá no está muy distante el dia en que Colombia pueda emplear eficazmente sus buenos oficios, como potencia jeneralmente reconocida, en favor de aquellos estados americanos que aun no lo han logrado.

Este mismo principio parece haber persuadido al gobierno de V. la conveniencia de no hacer á los estados de la América antes española una proposicion igual á la que en 1824 dirije al de este pais. V. sabe perfectamente, señor, que aun el mismo presidente Petion, apesar de estar animado de aquel espiritu benéfico y filantrópico que lo hará siempre acreedor al respeto de todos los amigos del jenero humano, tuvo que ceder à los deberes que le imponia la majistratura, haciendo ver al gobierno español que el de Haytí no habia tomado parte algu# na activa en la contienda de la Costa-firme. Ordenó al contrario para la satisfaccion de los espaisoles, que los buques que conducian emigrados á Margarita y otros puntos fuesen rejistrados por los cruceros de Hayti con la mayor escrupulosidad. No es esto apocar los importantes favores que el jeneral BOLIVAR, hoy LIBERTADOR presidente de Colombia, y sus desgraciados compañeros debieron á la jenerosidad particular del presidente Petion. Mas, es notorio que el presidente Petion procedió en todo con tanta prudencia y sabiduria, que el gobierno español no ha podido jamas hacerle la menor imputacion de haber infrinjido en manera alguna la neutralidad, que Haytí como las potencias de Europa y América mantuvieron desde el principio de la actual guerra de España con sus antiguas colonias americanas hasta este dia.

Colombia está, ademas, ligada por un pacto solemne de alianza y confederacion perpetua con Méjico, el Perú, Chile y el Rio-dela-plata con el objeto de continuar la guerra contra su enemigo comun el rey de España y aun contra toda especie de dominacion estranjera. Como Colombia ni sus alia los han recibido la mas leve of usa de la Francia, la alianza propuesta equivaldria á una provocacion espantosa de nuestra parte, que ninguna potencia americana ó europea podria aprobar. Semejante provocacion h ria un mal considerable à los inter ses de todos los paises americanos que actualmente combaten por establecer su independencia de sus antiguas metròpolis, sin esceptuar Hayti.

Puede convenirse ficilmente en el principio abstracto, es decir, en la necesidad que tienen todos los gobirnos americanos de en tenderse algun dia perfectam intercontra todo ataque esterior. Pero en la aplicación de este principio y en la oportunidad de ponerlo en ejecución es necesario usar de mucha prudencia y de sobrada circunspección. El mundo antiguo tiene fijos sus ojos sobre el nuevo para observar cuidadosamente todas sus medidas y examinar en ellas, si los estados americanos han llegado ya á aquel orden, regularidad en sus instituciones y respeto à los derechos de otros, que es indispensable para colocarlos en la gran familia de las naciones

civinsadas. El mis lijero desvio de las for-

mas, usos y costumbres establecidas retar-

Estas poderosas razones ha inducido al gobierno de Colombia à creer, que para tomar en consideración la propuesta que erg :bierno de H yti ha dirijido al de Colombia por el canducto de V. seria n c. surio consuitar a sus anidos. Y como es posible que la asamblea de los plenipotenciarios de todos los estados de la América antes española se reuna en Panama en tido el curso del año entrante, el de Colombia se aprovechará de esta oportunidad para convenir con dichos aliados sobre el pre en qui deben ponorse en lo sucesivo las relaciones políticas y mercantiles de las demas porciones de nuestro homisterio, que estan de h. cho y de derecho separadas de sus antiguas metrópolis. Entouces, schor, este negocio se examinara con aquel espiritu de liberalidad que caracteriza la política del gobi rno de Colombia y sus aliados y aun me atrevo à anticipar que su resolucion sera altamente agradable al de Hayti.

Vo espero, señor, que V. verá en la esposicion franca y sincera que acabo de hacer una rueba clara y convincente del interes de que el gobierno y pueblo de Colombia está animado por el bien estar y la prosperidad de Hayrí Los documentos que V ha tenido la bondad de acompañar desde el número 1.º al 10, han aumentado considerablemente este interes, como también nuestra gratatud y profundo respeto a la memoria del padre de

Hayti, el presidente Petion.

Entre tanto, señor, tengo la honra de renovar a V. las seguridades de respeto y consideración particular con que quedo de V. muy humilde, y obediente servidor.

(Firmado) Pedro GUAL.

GUERRA.

Relacion de los efectos de guerra remitidos para el servicio de la República por nuestro ministro en Londres en virtud de sus ins trucciones, y comprados con los fondos del empréstito conforme à la ley.

Fusiles con sus bayonetas y bainas de estas. , , 014,230. Piedras de chispa para tusil, superiores. , , , 201,200.

BALAS RAZAS DE CAÑOI	1.
Del calibre de á 24., 33,6	05. 1
Del de à 18. , , , 7,4 Del de à 12. , , , 7,3	45 / 54 940
Del de á 12. , , 7.3	26 (52,220.
Del de á 4 5.8	364.)

TIROS DE METRALLA.

Del calibre de á 24.	, 2.600.	
Del de á 18. , ,	CONTRACTOR INVESTIGATION AND STREET	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
Del de á 15. , ,	2,360	
Del de à 12. , ,	2012.	14,613.
Del de á 10. , ,	1,080	
	, 2,016.	Language and
D. I de à 2. , , ,	, 2,000.	
		CATE NOT SHOW

PALANQUETAS.

D l calibre de á 24.	,	0,738.	
Del de á 18. , ,		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
D. I de á 16. , ,		The state of the s	2,5
D de à 12. , ,			2,0
Del de á 10. , ,	,	0,463	
Del de á 2 , ,	,	0,286.	

POLVORA POR QUINTALES.

(425-24)(3300)	fusil. , ,	 , 0,575.	A 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	1,150.
	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	, 0,575.	10 A 10 S	1,537.

DEPARTAMENTO DEL SUR.

Relocion de los efectos de marino que han salido de los almavenes de Castojena para los de Guayaquel, y que deben emplearse en equipar nuestra división maritima en el Pacifico v reparar la del Perú.

100. Pi zas de brin.

200. Liem de lona.

2. Ampolletas.

Pi zas lanillas de colores.
 Paquete anjas de coser velas.

30. Faroles de talco.

1. Quintal ilo acurreto.

1. Cajon con 400 talcos. 1000. Planchas de cobre.

7. Cables.

40. Quintales de jarcia.

2000. Libras clavos de cobre.

100. Tires de metralla del calibre de á 18.

500. I !- de-id-de a 8.

22. Cheft s'de hasta.

21. Cucharas del calibre de á ocho.

20. Quintales de hierro.

11. Copos del calibre de à 8.

300. Baias de-id-de id.

CONTRATA

de arrendamiento de las minas de la Baja, Alta y Betas.

Los inflascritos á saber: José Maria del Casidlo secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la república de Colombia, y Juan Manuel Arrubla e udadano de la misma, el primero en untud de estar autorizado plehimente por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo á consecuencia de la ley de 4 de agasto próximo pasado, y el segundo de su libre y espontánea voluntad, han convenido y convienen en un contrato, cuyo tenor es en

siguiente.

1. El gobierno de Colombia entrega en arrendamiento, y Juan Manuel Arrubla conviene en recibir bajo de esta calidad, las minas ó mina nombrada la Baja situada en la provincia de Pamplona, por el término de veinticinco años, prorogables á voluntas del arrendatario por otros dos periodos sucesivos de veinticinco años cada uno, pudiendo devolverla en cualquier tiempo a l Estado siempre que justifique que los trabajos emprendidos no producen la utilidad correspondiente á los gastos que erogu e.

2. Juan Manuel Arrubla se obliga à pagar por este arrendamiento un cinco por ciento al año del capital à que monten los avaluos de las casas, máquinas y utencilios, que actualmente se encuentren en la espresada mi-

na desde el dia en que se haga cargo de ella, que será antes de un año contado desde la fecha de este contrato.

3. Juan Manuel Arrubla se obliga ademas à pagar por este arrendamiento un seis
por ciento de los productos inquidos que tuviere la mina de oro ó plata á mas de los derechos que deben pagar dichos metales en su
fundicion, amonedacion & c. segun los leyes vijentes y que sucesivamente se publicaren. El
modo de pagar el seis por ciento se convendrá de la manera mas regular y conveniente.

4. Al terminar los vemnicinco años primes ros del arrendamiento, ó los dos periodos subsecuentes de venticinco años mas, si el gobierno, ó el arrendatario no quisiesen continuar elicho arrendamiento abonará el gobierno a Juan Manuel Arrabla el valor de todas las mejoras que dejare hechas en la espresada mina, y cuando el g bierno no pudiese pagar dichas mejoras se compromete á pagar un cinco por ciento anual del capital que valgan.

5. En el arrendamiento de la mina de la Baja se comprehenden igualmente todos los montes y tierras odyacentes con tal que no escedan de una legua cuadrada, y dichos montes y tierras sean de la pertenincio de la República. En caso de que el gobierno haya de vender las dichas tierras y montes será preferido el arrendatar io en su compra estipulandos se esta separadamente.

6. Concluido el primero, segundo y tercer periodo del arrendamiento se preferirán los herederos y sucesores de Juan Manuel Arrubla, en caso de que entonces determine el gobierno arrendar otra mez la referida mina de la Baja con las condiciones que cualquiera otro efeusca.

7. Si durante el arrendamiento el gobierno fuere autorizado para enaj nar las minas dei Estado Juin Minuel Arrubia debe ser

preferido á sualquiera otro.

8 De la presente contrata se dará copia

En se de la cual las rassert s hemes firmado este documento en la custos de Bagatá
á quince, dias del mes de setembre año
de mel nelocientos veintitres decimo tercero
de la independencia. J. M. del Castillo.—
Juan Manuel Arrubla.

En la misma ciudad de Bogotá los contratantes espresados en virtud de nuevos conocimientos adquiridos y de autorización y permiso previo del gabierno han convendo y convienen en las reformas y ampliaciones de la anterior cantrata, que se sigue.

Primera. — El arrendamiento deberá entenderse no solo de la mina ó minas nombradas la Baja sino tambien de las que se han
conocido con el de la Alta, siendo la intención del gobierno y la del arrendador comprehender los antiguos reales de minas que estuvieren alli establicados.

S. gund. - Asi mismo se meinyen en et arrendamiento con las obliguciones escipuladas en esta contrata las mines antiguas que la-

Texcera.— Unsiguiente al principio establecido de que el arriendo debe ser de todo lo que comprendian les antiguos restes de minas, conocidos con les nombres de Alta y Baja se estenderá su demarcación no solo á la legua cuadrada de que habla el artículo quinto, sino á los limites que teman designados antiguamente dichas minas y los de lo Beta, aunque escedan de la legua cuadrada, siendo como son las tierras y montes comprehendidos en aquellos limites indispensables para

Y para que conste sirmames les infrascritos en Begotá á diez y siete de agasto de milochecientos veinticuatro—decimo cuarto— José Maria del Castillo—Juan Mannel

Arrubla.

FIESTAS NACIONALES.

Entre los actos notables que se han presentado en esta capital en los dias de dichas mestas, son: un examen jeneral de los niños de la escuela normal lancasteriana de cargo del señor José Maria Triana, en el cual acreditaron su aprovechamiento en su respectiva clase; el premio pecuniario distribuido al deposito de soldados inválidos en la guerra de la independencia, à cuya funcion concurrieron la municipalidad y los primeros funcionarios; y la manumision de las personas que sigueix

Félis José Jaramillo, Policarpo Gonzales, Bernardino Franco, Cayetano Mendez, Juan Marcos Albares, José Maria Niño, Nicacio

Gonzales.

TACTICA PARLAMENTARIA.

Hemos tomado del Argos de Buenos - aires el signiente articulo: Cuando el sor. Henrique Clay fué nombrado presidente de la camara de representantes hizo un pequeño discurso dando las gracias por el honor que se le habia conferido, y entre otras cosas dijo:

"Los principios que arreglan el cumplimiento de los deberes de vuestro presidente, se comprenden con facilidad, aunque su aplicacion en la practica es a menudo sumamente delicada y embarazosa,

"Exijen prontitud é imparcialidad al deteidir las varias cuestiones de órden luego que nacen; firmeza, y dignidad en su comportacion hacia la camara; paciencia, buen humor y cortesia para con todos los miembros individualmente; y el mas acertado, arreglo y empleo de los talentos de la camara en sus comisiones para el mas pronto despacho de los negocios públicos, y la manifestacion mas imparcial de todos los asuntos que se presentan à nuestra consideracion. Se exije especialmente, en aquellos momentos de ajitacion de que ninguna asamblea deliberativa se halla exenta, que se mantenga con sangre fria é inmutable en medio de la tormenta del debate; cuidando cautelosamente de que las leyes y reglas permanentes de la cámara no se sacrifiquen à las pasiones, preocupaciones, ó intereses del momento. En tales ocasiones es, señores, que vuestro presidente necesita de todo vuestro apoyo, candor, liberalidad, y juicio recto. No soy bastante presumido para prometeros que llenaré los árduos deberes de que acabo de daros un bosquéjo imperfecto. Todo lo que me atrevo a decir es, que me esforzaré fiel, anhelosa é insesantemente, à satisfacer las esperanzas que me honran tanto.,,

El Argos añade: "descamos que estas lectiones del veterano navegante Clay, sirvan de norte à los timonéles actuales y futuros de nuestras asambleas populares. P Nosotros hacemos iguales votos por el bien y utilidad pública, y para que nadie vuelva á decir en Europa que nuestro cuerpo representativo de-

libera con precipitacion.

CONTRADICCIONES APARENTES O MANIFIESTAS

En el Cometa número 1.º artículo ciudadanos gobernantes de Colombia leimos estas notables y justas palabras:, en gobiernos menos liberales los escritores son timidos y equivoces en sus conceptos, por que la recompensa de la franqueza es la muerte ó la espatriacion cubierta de ignominia ó de falsos honores. ¡ Felices nosotros que al abrigo de las leyes y de la desencia podemos censurar á los que hemos encargado del gobierno! los heches hasta ahora han correspondido á estos principios. ¡ Plegue al cielo que nunca sean desmentidos en Colombia.,,

A la vuelta de dos meses nos encontramos con que en el número 5.º se olvida esta confesion y se hacen recuerdos de hechos antiguos y se les reviste de un caracter absolutamente falso ó equivocado. ¡ Qué diferencia tan chocante en escritores encargados de dirifir imparcialmente la opinion pública! Cuan cierto es que el hombre no siempre sacrifica sus pasiones à lo justo y razonable l

PRIVILEJIO ESCLUSIVO

Welwood Hislop del comercio de Jamaica solicita el privilejio esclusivo de juntar los dos mares Atlántico y Pacifico por el punto que crea mas ventajoso, ya del Istmo del Darien ó de otra parte; sea abriendo un canal ó un camino de ruedas, bajo las condiciones siguientes.

1 3 Que este privilejio sea por veinte y

un años.

2 due se le permita establecer un derecho sobre toda especie de efectos que sean trasportados por el canal ó camino que construya para cuya conduccion debe tener la libertad de poner los botes, piraguas o carros necesarios.

3 P Que se le conceda un año de plazo

para dar principio á la empresa.

4 El pretendiente ofrece que accediendose á su solicitud será obligado á trasportar toda propiedad del Estado que sea necesario conducir de uno à otro Oceano libre de todo gasto y derecho.

Se avisa pues de orden del poder ejecutivo ante quien se ha introducido esta proposicion que los que quieran mejorarla pueden ocurrir dentro del término de veinte dias.

ESTADOS-UNIDOS.

Ha llegado à nuestras manos un cuaderno impreso en Baltimore que contiene nuestra ordenanza provisional de corso, y la refutacion á ciertos argumentos empleados en un periédico de Nueva Yorck contra la conducta del corsario de la República Jeneral Santander. A la ordenanza provisional de corso precede una noticia muy lisoujera de las reglas que ha prescrito el poder ejecutivo para el corso, y por supuesto no solo se habla con honor de dicha ordenanza, sino del mismo poder ejecutivo.

NECROLOJIA.

El dia 9 del corriente à las cinco de la mañana, tuvimos que lamentar la muerte de la señora Isabel de Anderson, esposa del honorabie Ricardo C. Anderson ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América cerca de esta República. Poco mas de dos semanas hacia que la habian atacado algunos síntomas de indisposicion, que se hacian considerables, mas que por su naturale. za, por hallarse en cinta en el octavo mes. Con efecto, el mal se agravó y el dia último del proximo pasado diciembre dió á luz prematuramente un hermoso niño, que vivió cinco horas y algunos minutos, la enfermedad dejeneró luego en disenteria, y todos los esfuerzos y cuidados del profesor Chaine no pudie ron contenerla.

Si alguna vez es perdonable un es p ceso de dolor y sentimiento, que acaso, la filosofia desaprueba, pero que el corazon no puede resistir, lo es segura mente en un esposo como el señor An derson dotado de una esquisita sensibilidad que vé desaparecer como un relámpago, la tierna compañera que con la dulzura incomparable de su caracter, y con la reunion de todas las virtudes domésticas, y sociales, formaba sus delicias la dicha de su familia, y el encanto de la sociedad; Ah! no solo el señor Anderson debe vertir lágrimas inconsolables por tanta pérdida: no solo sus ti ernecillos hijos, deben volver atonitos la vista hácia el lugar querido donde solian gozar de las caricias de su afectuosa madre: no solo cuantos tuvieron la dicha de haberla conocido, tienen que lamentarse del vacío que deja en sus co. razones la falta de sus gracias injenuas y sencillas: no; no selo estos sino los Estados-Unidos, y toda Colombia, deben llorar la suerte de esta mujer inimitable! ¿y qué puede ser mas interesante à un pais virtuoso y libre, que presentar a otra na cion amiga y principiante en la carrera de aquellas cualidades, un modelo practico de todas ellas y de la felicidad do. mestica, 'en la esposa de su ministro? ¿y como podrá jamàs olvidar Colombia. la prudencia y discrecion de una señora, que trasportada de repente á un pais enteramente nuevo, y sujeta por nuestras particulares circunstancias à algunas pri vaciones, no solo no se le oyò nunea la mas lijera queja, sino que con una dul. cisima induljencia, haliaba siempre apolojia á nuestros defectos mas notables? No, no hay pueblo tan ingrato que no aprecie la amable benignidad empleada constantemente en su obsequio sin afec. tacion y sin estudio.

A las ocho de la mañana del dia siguiente salió el acompañamiento de la equinta que habita el sor. Anderson: el batallon 2.º de reserve estaba tendido de gran uniforme con las armas á la funerala: los secretarios de estado llevaban las borlas del ataud, todos vestidos de luto: toda la oficialidad de la guarnicion formada en dos alas precedia la comitiva: seguian al cadayer enluados de dos en dos, los dolientes, amigos, cuerpo diplomático, senadores, representantes, ministros de las cortes de justicia, ciudadanos respeta. bles, empleados de toda especie, y un inmenso jentio de ambos sexos, que cuoria las calles y las avenidas, acompañan-1 ldo el entierro eon la mas clara espresion de dolor pintada en sus semblantes. Luego que el acompañamiento pasó la cabeza del batallon, se formó este en coluna á retaguardia, y siguió así to da la procesion al son de la música lugubre militar, hasta la capilla de las Cruces, lugar destinado para este solem-Ine entierro.

Concluida la ceremonia, volviéron à las morada del sor. Anderson, los dolientes by amigos, y dejandole saciarse en su pro fundisimo dolor, vinieron à ser testigos de la consternacion jenerál que se habia difundido por toda la ciudad, por todas sus clases. ; Almas virtuosas y sensibies, ya que la hora es inevitable, y los arcános de la providencia inescrutables, la tranquilidad de vuestras conciencias al espirar, y las lágrimas de todo un pueblo derramadas sobre vuestra tum ba, seran siempre la dulce recompensa, de vuestra conducta cristiana y ejemplar!

LICEO.

El doctor José Maria Botero ofrece al público enseñar en su habitación del colejio del Rosario á los jóvenes varios ramos de matematicas y humanidades. En un impreso que ha públicado se encuentra mas estensamente desenvuelto el proyecto, y señalada la moderada pension con que le deben retribuir.

AVISO.

Al coronel Francisco de Paula Velez se le ha perdido un documento importante mil quinientos ochenta y dos pesos cuatro reales que se le deben de sueldos atrasados pagaderos desde 1 o de mayo de 1820 hasta 12 de marzo de 1823. Este documento no ha sido endosado ni de ningun modo enajenado á nadre por el interesado y por tanto se avisa al público que cualquiera que sea el poder en que se encuentre no tiene valor alguno y que solo es valedero el que se le ha espedido por duplicado con fecha 4 del corriente enero.

Imp. de Espinosa.